

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACION No.76001-31-03-007-2020-00081-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 549

Santiago de Cali, agosto treinta y uno-31- de dos mil veinte (2020).

Revisada nuevamente la demanda para efectos de su admisión, a pesar de no haberse tenido en cuenta en el auto que la inadmite del 24 de Julio de 2020 , pues observa el Despacho, que el apoderado judicial de la parte actora, tiene que determinar en el JURAMENTO ESTIMATORIO el valor de las pretensiones en pesos con la tasa de cambio vigente para la fecha, es decir, expedida por el BANCO DE LA REPUBLICA para esa fecha, en la cuantía debe de establecer las pretensiones de manera precisa, no más de tres mil millones, por que como está pidiendo una medida cautelar, no sabe el Despacho cual es el valor exacto de esas pretensiones para efectos de decretar la medida cautelar, y lo que dice el C.G.P., es que se debe decir una cuantía que cubra el valor del 20% de la cuantía de la demanda, es decir, tiene que ser clara la cuantía.

Por lo anterior y con el fin de que se corrija la demanda, el Juzgado RESUELVE:

1)Requíerese al apoderado judicial de la parte actora para que aporte nuevamente el JURAMENTO ESTIMATORIO, discriminando cada uno de sus conceptos en la forma como lo establece el Art.206 del C.G.P., además, determinando el valor de las pretensiones en pesos, acreditando con la tasa de cambio vigente para la fecha, expedida por el BANCO DE LA REPUBLICA para esa fecha.

2)Se le solicita al apoderado judicial de la parte actora que indique con claridad la cuantía, es decir, debe decir una cuantía que cubra el valor del 20% de cuantía de la demanda.

3)La anterior corrección debe de presentarla en formato digital dentro del término de cinco-5- días que se cuentan a partir del día siguiente en que se notifique por Estado este auto.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANC SILVA  
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

**Firmado Por:**

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**41eff8c7db27dc98abd499f303cb1d803fd2f2bf1fb5e5ef7f185418dbdb5c6a**

Documento generado en 02/09/2020 12:42:01 p.m.